



Convención Nacional Constituyente

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1^a- Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en un nuevo capítulo de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente forma.

Nuevo artículo: El Congreso de la Nación elegirá por los dos tercios de sus miembros al defensor del pueblo, quien velará por los derechos y garantías individuales y los intereses de la comunidad frente a actos, hechos y omisiones de la administración pública. Actuará con plena autonomía funcional sin recibir instrucciones de ninguno de los poderes del estado.

El defensor del pueblo durará en su mandato cuatro años y puede ser reelecto una sola vez. Tendrá las mismas inmunidades que los legisladores y su competencia y organización serán reguladas por la ley.

ESTEBAN ESMERO
PRESIDENTE NACIONAL
CONSTITUYENTE

Convención Nacional Constituyente

Fundamentos:

A los fines de velar por los legítimos derechos de los ciudadanos, es necesario contar con una figura específica que coadyuve a canalizar las inquietudes de la ciudadanía y controlar los abusos que malos funcionarios pudieran ocasionar.

Si bien es cierto que esta figura es designada y puede ser removida por el Congreso de la Nación, debe contar con autonomía funcional sin recibir instrucciones ni de éste ni de ningún otro poder del Estado.

Mediante distintas figuras administrativas y con diferentes organizaciones, el defensor del pueblo está ejerciendo su autoridad con rango constitucional en distintos países del planeta. Suecia incorpora el Ombudsman en el Capítulo 12 art. 6º: "El Parlamento (Riksdag) elegirá uno o varios ombudsman para que, con arreglo a las instrucciones que el propio Parlamento acuerde, ejerzan supervisión sobre la aplicación en la Administración Pública de las leyes y demás disposiciones. El ombudsman podrá entablar acción judicial en los supuestos que las instrucciones especifiquen". Finlandia lo incluye en su art. 49, Sección 1ª: "En cada período regular de sesiones del Parlamento, y de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección del presidente del mismo, se elegirá por el plazo de cuatro años a una persona conocida como eminentemente experta en las leyes a los efectos de supervisar, como ombudsman del Parlamento y a fin de que, de acuerdo a las instrucciones que éste le dará, defienda dichas leyes en el funcionamiento de los tribunales y de otras autoridades. Si el ombudsman falleciere o resignare su cargo antes del final del plazo de duración del mismo, el Parlamento podrá elegir un nuevo ombudsman para que sirva por el resto del plazo."

La Constitución de Dinamarca en su art. 55 dice: "La ley regulará por el parlamento de una o dos personas que no sean miembros del mismo, para controlar la administración civil y militar del Estado". España lo hace en el art. 54: "...a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la administración, dando cuenta a las cortes generales". En Latinoamérica, países como Perú lo incorporan en el capítulo 11 art. 161: "La defensoría del pueblo es autónoma"; Ecuador, Sección II art. 140: "Este tribunal tiene jurisdicción nacional"; Honduras, art. 232: "La Dirección de la Probidad Administrativa"; Guatemala, capítulo 5 art. 273: "La comisión será designada por el Congreso de la República"; Colombia, art. 178: "La Cámara de Representantes tendrá la atribución de elegir al Defensor del Pueblo".

En nuestro país, la evolución de esta figura alcanza a diversas provincias. Córdoba lo incorpora en el art. 124; La Rioja, art. 144; la Provincia de San Luis lo hace en el art. 253; Río Negro en el 167; Salta, Capítulo V, art. 124.

La elección del defensor del pueblo es una pieza básica para consolidar el sistema político democrático que se está construyendo en los últimos años.



SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN